

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil veintiuno

Auto No. 519

Proceso: Declarativo verbal de nulidad de sucesión
Demandante: Alicia Cuervo Ramírez y otros
Demandado: Luis Eduardo Cuervo Hernández
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00301-00

Observa el Juzgado después de examinar la demanda y sus anexos que ésta adolece de las siguientes falencias:

- a. Debe aclarar las causas sobre las cuales recae la nulidad que pretende, ya que de conformidad con el artículo 1405 del código civil *“las particiones se anulan o se rescinden de la misma manera y según las mismas reglas que los contratos, además por lesión enorme”* .
- b. Debe aclarar el interés que le asiste a los demandantes para promover la acción rescisoria, ya que la nulidad de la partición no puede solicitarse sino por los interesados directos en la partición, que, según, los artículos 1407, 1408 y 1410 del Código Civil son los partícipes en ella, esto es, los asignatarios.
- c. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, ya que pretende la declaración de nulidad de la partición, pero a su vez solicita la apertura de proceso liquidatorio, lo cual es ambiguo teniendo en cuenta que el proceso de nulidad de partición es de naturaleza declarativa y el de sucesión de naturaleza liquidatoria.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referente legales reseñados en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.